

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de febrero de 2024

Radicado No. 2020-00279-00

Archivo digital No. 32: Teniendo en cuenta que los demandados en el término de traslado guardaron silencio, una vez verificado que se encuentra registrado el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$12.500.000. Líquidense por secretaría.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ